

INICIA DEMANDA DE PRIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL

Señor Juez:

X Por su propio derecho, con domicilio real en X Campana, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio en X Zárate, conjuntamente con mi letrada patrocinante, Dra. X CALP Tº X Fº X CUIT X, y con domicilio electrónico en la clave nº X, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que vengo a promover demanda de privación de la responsabilidad parental respecto de la menor X contra X, con domicilio real en X Zárate, Provincia de Buenos Aires, ello de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen, con costas.

II. HECHOS

1. Que con fecha X contraí matrimonio con el demandado, conforme se acredita con la copia de partida de matrimonio que se adjunta.

De dicha unión nace nuestra única hija X el X, cuya copia de partida de nacimiento se acompaña.

A partir del momento en que contrajimos matrimonio, el demandado comenzó a manifestar su carácter más que agresivo, el cual se plasmó en hecho de violencia hacia esta parte, tanto física como psicológica, injurias, lesiones, maltrato, sin que mi estado de embarazo fuera un obstáculo para ello.

Tanto fue así que, ante el agravamiento de su actuar, y habiendo resultado infructuosos todos mis intentos por preservar nuestra familia, es que con fecha X, esto es a tres meses después de haber contraído matrimonio, me vi obligada a retirarme del hogar conyugal ante el pánico que generaba el descontrol psíquico que evidenciaba el demandado hacia mi persona y hacia el bebé por nacer, debiendo ir a vivir al domicilio de mis padres, donde a la fecha lo continúo haciendo, hoy con nuestra hija de cuatro años y seis meses de edad.

Tal como surge de la exposición notarial que se acompaña.

Lo que generó mi decisión era principalmente el proteger a mi hija por nacer.

Señor Juez, lo reseñado es al solo objeto de dar un marco descriptivo de lo que significó la corta convivencia con el Sr. X lo cual creo, no reflejaba más que una ínfima parte de la realidad.



Durante el tiempo que restó de mi embarazo, el Sr. X, jamás se hizo cargo ni afectiva, ni menos aún, económicamente, debiendo esta parte afrontar absolutamente sola las vicisitudes del parto, al igual que las ulterioridades.

Es más, el demandado en virtud de cierta unión extramatrimonial, con posterioridad a nuestro matrimonio, tuvo un hijo extramatrimonial X, con fecha X a cuyo efecto se oficiará al Registro correspondiente.

Ello contribuye a perfilar la conducta y situación del demandado.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. ABANDONO MATERIAL

A partir de ese momento, en virtud de la inconducta del Sr. X respecto de su deber alimentario y asistencial que le cabía, se le inicia demanda que consta en autos “X s/Alimentos”, expte. X que tramita por ante el Juzgado a su digno cargo, y que se ofrece como prueba.

Se arriba un acuerdo, el cual fuera homologado por S.S., en el que se compromete a efectivizar el pago de cuota alimentaria, que cumple hasta el mes de X fecha a partir de la cual se sustrajo de manera absoluta de su obligación alimentaria, siendo vanos mis intentos para localizarlo y percibir suma alguna, toda vez que dejara de trabajar en la empresa X donde prestaba servicios.

Se adjunta a tal efecto manifestación judicial que se formulara, así como exposición policial, solicito se libre oportunamente oficio al Banco Provincia, Bs. As., a fin que informen estado de la cuenta judicial nº X.

Desde siempre esta parte solventó la necesidad alimentaria de X a pesar de mi frágil situación económica, por cuanto soy docente de enseñanza primaria, siendo que en la mayoría de los casos mis padres, abuelos maternos de mi hija, reemplazaron la obligación paterna no solamente económica, sino que también afectiva, lo cual merece un acápite aparte.

Jamás se interesó siquiera por el estado de la menor, ni respecto de su concurrencia al establecimiento educacional, así como acerca de su manera de ser solventada, tal como surge de las constancias de pago efectuado por la aquí peticionante, así como por los informes brindados por el Jardín de Infantes X que se acompaña.

Al propio tiempo, el demandado, jamás manifestó intención alguna por conocer, conste que ya ni se hace referencia a satisfacer las necesidades materiales de X, sino que tal como surge de los hechos, las ignoró por completo, realizando por consiguiente un abandono material absoluto de la menor, lo cual prosigue a la fecha de interposición de la presente demanda.

ASISTENCIA Y ENSEÑANZA DE LA MENOR

Se acompaña documentación que acredita gastos escolares de la menor, extendidas por el Jardín de Infantes X, correspondientes a los años X y X, realizados por esta parte.

Lo propio resulta de las constancias de atención médica suscriptas por el Dr. X médico pediatra, ante situaciones de considerable importancia por las que tuvieron que atender a la menor siempre con ausencia del demandado.

Adjunta constancia de salario familiar que acredita tener a cargo de la menor desde X, recibo de sueldo docente, que acredita cobro de salario familiar, copia DNI de la menor donde consta encontrarse domiciliada desde su nacimiento en el domicilio de sus abuelos maternos.

GASTOS MÉDICOS Y DE ESPARCIMIENTO

A la fecha la menor es beneficiaria de cobertura médica, la cual solventa esta parte y sus abuelos maternos, a su exclusivo cargo, por X, lo propio respecto de la satisfacción de su necesidad de esparcimiento, por cuanto, en iguales condiciones que las antedichas, la menor concurre al Club X.

Todo lo cual oportunamente se corroborará mediante el libramiento de oficios.

En ningún momento el demandado satisfizo las necesidades vitales materiales y espirituales de nuestra hija.

CUIDADO Y CONTACTO

Jamás el demandado se interesó en observar un régimen de comunicación respecto de X, siendo que ni siquiera asistió a su nacimiento, al igual que con posterioridad al mismo. Tanto es así, S. S. que aun el fijado judicialmente a fs. 16 y 19 del expediente que sobre alimentos ya hiciéramos referencia, tampoco fuera observado por la contraria excepto en dos oportunidades.

Se recuerda que X a la fecha cuenta con cuatro años y medio de edad.

Jamás quiso ver a la niña, ni lo requirió de manera judicial o extrajudicial.

A tal efecto se realizó la manifestación respectiva a fs. 26 del expte. sobre alimentos ya referido, con fecha X.

La única familia que tiene X, es la constituida por sus abuelos maternos y su madre, quien sin duda oportunamente colmaron el vacío dejado por su padre progenitor, quien nunca y de manera voluntaria quiso formar parte de ella.

En síntesis, Sr. Juez, el demandado ha abdicado de manera absolutamente voluntaria sus deberes y derechos paterno-filiales, ya que el desapego a esos deberes asistenciales mínimos e indiferencia resultaron una constante en la relación paterno-filial.



JURISPRUDENCIA

Para apreciar el abandono previsto en el art. 700, inc. b) del CCCN, debe aplicarse el criterio subjetivo que pondera la actitud del abandonante independientemente de que el menor quede o no al cuidado de otro progenitor o de persona que atienda sus necesidades vitales. En tanto sanción imputada por el ordenamiento a la transgresión de deberes paterno-filiales, lo que debe juzgarse es la conducta de quien los abdica en forma voluntaria, la que no es menos reprehensible porque el otro progenitor o un tercero asuman el rol de quien se desentendió de tan primordiales deberes ínsitos en el concepto de patria potestad (conf. Zannoni, Derecho de familia, t. II, n° 1032, ps. 774 a 776; “Fleitas Ortiz de Rozas”, LL, 140-398; LL, 1997-A-9; CNCiv., Sala A, LL, 134-862, con nota de Lezana, LL, 1977-A-11).

Si el alejamiento del marido del que fuera hogar conyugal se produjo durante el embarazo; la actora tuvo que afrontar sola las vicisitudes del parto y sus ulterioridades; de las relaciones extramatrimoniales del esposo nació un hijo con posterioridad, quien fuera reconocido por su progenitor; no se han vuelto a tener noticias del demandado; la esposa promovió juicio de alimentos en el que se fijó primeramente una cuota para la menor... que luego el alimentante dejó de depositar las sumas establecidas y si dejó de trabajar en la empresa en la que prestaba servicios siendo vanos los intentos para localizarlo y percibir suma alguna, corresponde decretar la privación de la responsabilidad parental (conf. CNCiv., Sala G, 14/5/85, LL, 92-168; LL, 119-115; LL, 134-862).

En defensa del propio menor, cuando el progenitor incurra en incumplimientos graves de las obligaciones que ha señalado, la ley establece como sanción la privación de la responsabilidad parental, toda vez que aquellos hacen peligrar la finalidad de la institución. Las obligaciones emergentes de la responsabilidad parental son personalísimas, indelegables e intransferibles. Si el padre abdica de ellas, no se lo puede premiar con una leve sanción, por mérito de la conducta esforzada de su cónyuge o la caridad de otros parientes (conf. Cám. Apel. 1ª La Plata, Sala III, causa n° 214, 395, reg. sent. del 15/6/93, Jurisprudencia Col. Abog. Dpto. Jud. La Plata n° 39, ps. 67 y 68).

Corresponde declarar la pérdida de la privación de la responsabilidad parental del padre respecto a sus dos hijos menores, si durante años no cumplió con el régimen de comunicación y contacto diario, que se conviniere en el juicio de divorcio, ni pasó cuota alimentaria alguna. (conf. Trib. Coleg. Juicio Oral Rosario n° 3, 27/8/87, LLRep., 1990-1330).



III. PRUEBA

DOCUMENTAL

1. Fotocopia partida de matrimonio y nacimiento cuyos originales constan en expte. de divorcio que tramitan ante el Juzgado a su cargo, cuya certificación se solicita;
2. Fotocopias de: DNI de la menor; carnet club; carnet Obra Social;
3. Manifestación de retiro del hogar conyugal de fecha X;
4. Manifestación Policial realizada por ante Comisaría de X (en caso de desconocimiento solicita se oficie);
5. Recibos de pago de Jardín de Infantes;
6. Recibo de pago correspondiente a la actora extendida por Dirección General de Escuelas y Cultura de Provincia de Bs. As.;
7. Constancias atención médica extendidas por los Dres. X;
8. Expte. nº "X s/Alimentos" que tramita por ante Juzgado a su cargo.

INFORMATIVA

1. Se libre oficio al Registro Provincial de las Personas a fin que informen acerca del nacimiento y filiación del menor X;
2. Escuela nº X a fin que informen si la actora desarrolla tareas y percibe salario familiar por la menor;
3. Jardín nº X a fin que informe si la menor X concurre al mismo, quien ha registrado la firma como responsable, y si el demandado ha concurrido a tal efecto;

TESTIMONIAL

Solicite se fije audiencia para que depongan los siguientes testigos, a tenor de interrogatorio que oportunamente se acompañará.

CONFESIONAL

Se cite a absolver posiciones al demandado a tenor del pliego de posiciones que se adjunta con la presente.



IV. DERECHO

Lo peticionado se funda en lo preceptuado por los arts. 700, inc. b), 703 y 704 del CCCN, legislación, doctrina y jurisprudencia concordante.

V. PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por presentada, parte y constituido el domicilio;
2. Por presentada la documental y ofrecida la prueba;
3. Se dé intervención al Sr. Asesor de Menores;
4. Se corra traslado de la presente por el término y bajo apercibimiento de ley;
5. Se haga lugar a lo peticionado, decretándose la privación de la responsabilidad parental del demandado Sr. X, respecto de la menor X continuando la peticionante con su ejercicio, todo ello con costas.

Proveer de conformidad

Será Justicia